

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULAR DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, ENSOBRADO, MANIPULADO Y DEPÓSITO EN CORREOS DE LA CORRESPONDENCIA QUE GENERA LA AGENCIA CATALANA DEL CONSUMO CON SU SISTEMA DE INFORMACIÓN (SIC). PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (EXP.: ACC-2021-005)**

**ÍNDICE**

**CUADRO DE CARACTERÍSTICAS**

**I. DISPOSICIONES GENERALES 2**

Primera. Objeto del contrato	2
Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato	2
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	2
Cuarta. Plazo de duración del contrato	2
Quinta. Régimen jurídico del contrato	3
Sexta. Admisión de variantes	3
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	3
Octava. Medios de comunicación electrónicos	4
Novena. Aptitud para contratar	5

**II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN I LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 7**

Décima. Presentación de documentación y de proposiciones	7
Undécima. Órgano de valoración de las ofertas	12
Duodécima. Determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio	13
Decimotercera. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	15
Decimocuarta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	17
Decimoquinta. Adjudicación del contrato	17
Decimosexta. Formalización y perfección del contrato	17

**III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 18**

Decimoséptima. Condiciones especiales de ejecución	18
Decimooctava. Ejecución y supervisión de los servicios	18
Decimonovena. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato	18
Vigésima. Persona responsable del contrato	19
Vigésimo primera. Resolución de incidencias	19
Vigésimo segunda. Resolución de dudas técnicas interpretativas	20

**IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES... 20**

Vigésimo tercera. Abonos en la empresa contratista	20
Vigésimo cuarta. Responsabilidad de la empresa contratista	21
Vigésimo quinta. Otras obligaciones de la empresa contratista	21
Vigésimo sexta. Prerrogativas de la Administración	25
Vigésimo séptima. Modificación del contrato	26
Vigésimo octava. Suspensión del contrato	26

**V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO 27**

Vigésimo novena. Sucesión y cesión del contrato	27
Trigésima. Subcontratación	28
Trigésimo primera. Revisión de precios	29

**VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO 30**

Trigésimo segunda. Recepción y liquidación	30
Trigésimo tercera. Plazo de garantía	30



Trigésimo cuarta. Resolución del contrato 30

**VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL 31**

Trigésimo quinta. Régimen de recursos 31

Trigésimo sexta. Arbitraje 31

Trigésimo séptima. Jurisdicción competente 31

## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### A. Objeto

Servicio de impresión, ensobrado, manipulado y depósito en *Correos* de la correspondencia que genera la Agencia Catalana del Consumo con su sistema de información (SIC).

Lotes: No. El servicio objeto del contrato no tiene prestaciones suficientemente diferenciadas que permitan la división en lotes. Las tareas de impresión y ensobrado están automatizadas y, por lo tanto, tienen que ser inmediatamente consecutivas.

La división de las diferentes tareas dificultaría la correcta ejecución del contrato, por la necesaria coordinación técnica de las prestaciones, lo que supone un riesgo para la correcta ejecución del objeto del contrato (artículo 99.3 b) de la LCSP). En eso se añadiría el incremento de costes que el fraccionamiento provocaría. Lo más eficiente es que la misma empresa haga la impresión, el ensobrado, el manipulado y el depósito en *Correos*, así como el seguimiento de los envíos.

Código CPV 79800000-2, servicios de impresión y servicios conexos.

### B. Datos económicos

#### B1. Determinación del precio:

El precio de este servicio se determina por precios unitarios. Los precios unitarios de la prestación de este servicio son los siguientes:

- Preparación de cada remesa: 50,00 € por remesa, IVA excluido; más 10,50 € en concepto de IVA y un importe unitario total de 60,50 €
- Impresión, ensobrado y depósito de envíos ordinarios: 0,45 € por envío, IVA excluido; más 0,09 € en concepto de IVA y un importe unitario total de 0,54 €
- Impresión, ensobrado y depósito de envíos con notificación administrativa (certificado SICER): 0,80 € por envío, IVA excluido; más 0,17 € en concepto de IVA y un importe unitario total de 0,97 €

#### B2. Valor del contrato y método aplicado para su cálculo:

El valor del contrato es de 33.994,25,00 € (treinta y tres mil novecientos noventa y cuatro euros y veinticinco céntimos), IVA excluido. Este valor incluye el gasto relativo al periodo 1 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 y el importe de la posible prórroga de dos años por periodos anuales.

Este importe se desglosa de la siguiente manera:

AÑO	IMPORTE
2021	9.999,25 €
2022	11.997,50 €
2023	11.997,50 €

Para el cálculo del valor del contrato se han utilizado los importes unitarios de las diferentes prestaciones con el número de unidades de servicio previstas durante el plazo del servicio y las sus posibles prórrogas.

Año 2021 (1 de marzo- 31 de diciembre).

Servicio			Importe unitario	Importe total
Remesas	Remesas semanales	Semanas		
Remesa ordinario	2	43	50,00 €	4.300,00€

Remesa notificación administrativa (certificado SICER)	2	43	50,00 €	4.300,00€
		<b>Envíos</b>		
Envío ordinario		1625	0,45 €	731,25€
Envío notificación administrativa (certificado SICER)		835	0,80 €	668,00€
				<b>9.999,25€</b>

Prórroga año 2022.

Servicio	Remesas semanales	Semanas	Importe unitario	Importe total
Remesa ordinario	2	52	50,00 €	5.200,00€
Remesa notificación administrativa (certificado SICER)	2	52	50,00 €	5.200,00€
		<b>Envíos</b>		
Envío ordinario		1950	0,45 €	877,50€
Envío notificación administrativa (certificado SICER)		900	0,80 €	720,00€
				<b>11.997,50€</b>

Prórroga año 2023.

Servicio	Remesas semanales	Semanas	Importe unitario	Importe total
Remesa ordinario	2	52	50,00 €	5.200,00€
Remesa notificación administrativa (certificado SICER)	2	52	50,00 €	5.200,00€
		<b>Envíos</b>		
Envío ordinario		1950	0,45 €	877,50€
Envío notificación administrativa (certificado SICER)		900	0,80 €	720,00€
				<b>11.997,50€</b>

Estos importes incluyen los costes directos e indirectos, así como el beneficio industrial, distribuidos según los siguientes porcentajes:

**COSTES**

**COSTES DIRECTOS**

*Personal.*

*Otros costes directos (materiales –sobres y papel de impresión-, instalaciones, consumo energético...)*

**COSTES INDIRECTOS**

**BENEFICIO INDUSTRIAL**

**% TOTAL**

	<b>83,50</b>
25,00	
58,50	
	<b>9,00</b>
	<b>7,50</b>
	<b>100,00</b>

La distribución de los porcentajes ha sido inferido a partir de los datos relativos a los caces R02 (Gastos de personal en relación a la cifra de negocio) y R03 (Resultado económico neto en relación a la cifra de negocio) de los ratios sectoriales de sociedades no financieras del sector de actividades correspondiendo al código CNAE C181, artes gráficas y servicios relacionados con estas, de empresas con una cifra de negocio entre 2 y 10 millones de euros comprendidas al cuartil 2, que es lo que agrupa al mayor número de empresas del sector.

Estos caces han servido para determinar el porcentaje de los costes directos de personal (25%) y del beneficio industrial (7,5%).

Con respecto al resto de costes, estos han sido inferidos a partir de información extraída de otras licitaciones similares de diferentes administraciones públicas. Los costes indirectos, un 9%, ha sido obtenido de esta manera. Con respecto al resto de costes directos (materiales, instalaciones y energía consumida, básicamente), se ha obtenido por resta de los porcentajes anteriores sobre el 100% de los costes.

B3. Presupuesto base de licitación:

El importe máximo de licitación es de 9.999,25 € (nueve mil novecientos noventa y nueve euros y veinticinco céntimos), IVA excluido, siendo el porcentaje a aplicar del Impuesto sobre el Valor Añadido del 21%, 2.099,84 € (dos mil noventa y nueve euros y ochenta y cuatro céntimos), que resulta un importe total de 12.099,09 € (doce mil noventa y nueve euros y nueve céntimos) IVA incluido.

### **C. Existencia de crédito**

C1. Partida presupuestaria:

6170 D/227001300/4610/0000

C2. Expediente de alcance plurianual:

No ocurre,

### **D. Plazo de duración del contrato**

Plazo de duración: desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Posibilidad de prórrogas y plazo: Se prevé la posibilidad de prórroga del servicio por un plazo máximo de dos años: desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 y desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

### **E. Variantes**

No.

### **F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

Forma de tramitación: ordinario.

Procedimiento de adjudicación: abierto simplificado abreviado según lo que dispone el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24UE, de 26 de febrero de 2014.

Presentación de ofertas mediante herramienta Presentación telemática.

Inscripción obligatoria al Registro Electrónico de Empresas Licitadoras o al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público: No.

### **G. Declaración de compromiso de adscripción o dedicación de medios personales o materiales a la ejecución del contrato:**

No.

**Obligación esencial:** No

### **H. Criterios de adjudicación**

Los criterios de adjudicación que se aplicarán al presente contrato.

Criterios:

- **Oferta económica..... máximo 70 puntos**

El criterio utilizado para hacer la valoración de la oferta económica presentada es el importe unitario de los diferentes conceptos:

- Importe de la remesa ..... máximo 40 puntos
- Importe envío ordinario ..... máximo 15 puntos
- Importe envío notificación administrativa (certificado SICER)..... máximo 15 puntos

La puntuación máxima de estos criterios es calculará mediante la fórmula siguiente:

$$P_v = P_m \times \left[ 1 - \left( \frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left( \frac{1}{1,7} \right) \right]$$

$P_v$  = Puntuación de la oferta a Valorar  
 $P_m$  = puntuació máxima criterio  
 $O_{mo}$  = Oferta Mejor  
 $O_v$  = Ofrecida a Valorar  
 $IL$  = Importe de Licitación  
 $VP$  = Valor de ponderación = 1,7

- **Menor tiempo de depósito en Correos ..... máximo 30 puntos**

Tiempo de depósito	Puntos
36 horas siguientes en la recepción de la remesa	5
24 horas siguientes en la recepción de la remesa	15
Dentro de las 12 horas siguientes en la recepción de la remesa	30

El tiempo máximo son las 48 horas siguientes al día que se ha recibido la remesa, se valora la capacidad de hacerlo en menos tiempo.

#### I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Los criterios para poder determinar si una oferta incurre en una baja presuntamente anormal será considerando la oferta en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente el precio.

Los criterios objetivos en función de los cuales se considerará una baja presuntamente anormal derivarán de la relación entre magnitudes obtenidas de las variables siguientes y que se calcularán en relación las puntuaciones obtenidas en los criterios que no sean el precio:

1. La media aritmética de la puntuación global de los criterios que no sean el precio obtenida por las empresas licitadoras
2. Desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas de los criterios que no sean el precio por las empresas licitadoras con respecto a la media de las puntuaciones.
3. Cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo, más o menos.

Podrá encontrarse una oferta incurso en una baja presuntamente anormal cuando la puntuación obtenida esté por encima del valor que resulte de la suma de las variables 1 y 3 que al mismo tiempo su oferta económica (precio) esté también por debajo de la media de las ofertas económicas presentadas las empresas licitadoras en un porcentaje superior al 10%.

**J. Otra documentación a presentar las empresas licitadoras o las empresas propuestas como adjudicatarias**

No procede.

**K. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato**

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato será el Servicio de Mediación y Arbitraje.

**L. Responsable del contrato**

El responsable del contrato será Rafael Alonso Portero, j del Servicio de Administración.

**M. Condiciones especiales de ejecución**

Las empresas licitadoras tienen que acreditar al menos una de las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato que se exigen (artículo 202 LCSP):

- Favorecer la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.
- Favorecer la formación en el puesto de trabajo.

La empresa contratista tiene que adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tal en el de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

**N. Modificación del contrato prevista**

No se prevén modificaciones del contrato.

**O. Cesión del contrato**

No.

**P. Subcontratación**



No se prevé la subcontratación de ninguna parte de la prestación. El hecho de que la prestación tenga un procedimiento consecutivo, con unas fechas cerradas por entrega de la correspondencia, justifica que no se pueda subcontratar ninguna parte de la prestación en aras de la eficiencia del servicio y una correcta ejecución de la prestación con las implicaciones, en cuestión de plazos legales, que supondría una entrega extemporánea de una remesa a consecuencia de una descoordinación entre la empresa adjudicataria y sus subcontratistas.

**Q. Revisión de precios**

No.

**R. Plazo de garantía**

No, dado que el procedimiento abierto simplificado abreviado exime al adjudicatario de la constitución de garantía definitiva, según lo que dispone el artículo 159.6 de la Ley 9/17, de contratos del sector público.

**S. Programa de trabajo**

No.

**T. Órgano de contratación.**

El órgano de contratación, que es competente p la aprobación del expediente y del gasto, es la directora de la Agencia Catalana del Consumo.

**U. Constitución de la Mesa de Contratación.**

No.

**V. Penalidades**

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula decimonovena de este se podrá acordar la imposición de las penalidades siguientes:

- La interrupción o en la puesta en funcionamiento del servicio en la entrada en vigor del nuevo contrato dará lugar a una penalización del 0,1% del importe de adjudicación del contrato, por cada día de en el inicio de la prestación.
- Por el r en los plazos de entrega, respecto de aquello ofrecido en la proposición de la empresa por el depósito de las notificaciones en Correos, 50,00 € por cada día de .

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Primera. Objeto del contrato**

**1.1** El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A del cuadro de características**.

**1.2** Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A.1 del cuadro de características**.

**1.3** La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A.2 del cuadro de características**.

### **Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato**

La Agencia Catalana del Consumo tiene la necesidad de contratar el servicio de impresión, ensobrado y depósito de la correspondencia que genera con su sistema de información (SIC). Esta correspondencia incluye envíos ordinarios y envíos mediante notificación administrativa a través del sistema SICER.

Estos envíos forman parte de los diferentes expedientes que tramita el ACC con su sistema de información, con lo que cada envío es único, con remitentes, contenido y destinatarios diferentes.

### **Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito**

**3.1** El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

**3.2** El valor del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

**3.3** El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato.

**3.4** El precio del contrato tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

**3.5** Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

**3.6** En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al del inicio de su ejecución, la adjudicación y la formalización quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

### **Cuarta. Plazo de duración del contrato**

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D.1 del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la avise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Si la duración del contrato fuera inferior a dos meses no hay obligación de preaviso. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

### **Quinta. Régimen jurídico del contrato**

**5.1** El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este de cláusulas administrativas y por el de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).

d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).

e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**5.2** El desconocimiento de los documentos que rigen el contrato y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

### **Sexta. Admisión de variantes**

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén

### **Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

Este contrato se adjudica por procedimiento simplificado abreviado, de acuerdo con aquello previsto por el artículo 159.6 de la LCSP.

### **Octava. Medios de comunicación electrónicos**

**8.1** De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

**8.2** Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto a la declaración responsable del anexo 1, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula décima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en e-NOTUM, habrá/n de acceder la/s persona/s designada/s, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirija.

**8.3** Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ACC>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se

realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hace falta clicar en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

#### **8.4 Certificados digitales:**

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto ley 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

La Comisión pone a disposición del público, mediante un canal seguro, la información relativa a las listas de confianza de cada Estado miembro, donde se publican los servicios de certificación cualificados a admitir.

*Lista:* [https://ec.europa.eu/information\\_society/policy/esignature/trusted-list/tl-mp.xml](https://ec.europa.eu/information_society/policy/esignature/trusted-list/tl-mp.xml)

*Herramienta de consulta:* <http://tlbrowser.tsl.website/tools/>

#### **Novena. Aptitud para contratar**

**9.1** Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i

– Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**9.2** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato.

**9.3** También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

**9.4** La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

**9.5** Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

**9.6** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o

de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

## **II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **Décima. Presentación de documentación y de proposiciones**

**10.1** Cuando la licitación está distribuida en lotes, las empresas pueden presentar oferta por los lotes en que se divide el objeto del contrato, de la forma como se indica en el **apartado A.1** del cuadro de características.

Las empresas licitadoras, cuando así haga constar en el apartado F del cuadro de características, tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas en un fichero único, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante presentación telemática accesible a la dirección web siguiente: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ACC>

**10.2.** Las propuestas se tienen que presentar como máximo hasta las 14:00:00 horas de la fecha señalada al anuncio publicado al perfil del contratante de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ACC>

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

**10.3** Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa o el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la Mesa o el órgano de contratación podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad en físico electrónico de los documentos electrónicos presentados mediante oferta telemática, **que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad**, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la presentación telemática. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la presentación telemática, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

La herramienta de presentación de oferta telemática no permite la presentación de archivos de

tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo *winzip* o *wintrar* de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

**10.4** Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, a la dirección web siguiente:

<https://contractacio.gencat.cat/ca/contractar-administracio/contractacio-electronica-empreses/e-Licita/presentacio-telematica-ofertes/>

**10.5** De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

**10.6** Cuando el plazo de licitación sea de 10 días las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos **4** días antes de los cuales finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos **7 días** antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. Cuando el plazo de licitación sea inferior a 10 días, estos plazos se reducirán de forma proporcional.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ACC>)

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones hechas a través del perfil del contratante y de las cuales pueda quedar constancia escrita tendrán carácter vinculante.

**10.7** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**10.8** Las empresas licitadoras no pueden presentar más de una proposición. Tampoco pueden suscribir ninguna propuesta de UTE con otros si han presentado proposición individualmente, así como tampoco pueden figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de cabeza de las propuestas que se hayan suscrito.

## **10.9 Contenido del sobre único**

### **10.9.1. Documentación general:**

#### **a) Declaración responsable del anexo 1**

Con la declaración responsable del anexo 1, las empresas declaran lo siguiente:

– Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria tiene la debida

representación para presentar la proposición;

- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego.
- Que consigna para acceder a las notificaciones y comunicaciones electrónicas a la/s persona/s de contacto, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición.
- Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles en caso que el licitador sea una empresa extranjera

Además, las empresas licitadoras indicarán en la declaración responsable, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. La declaración responsable se tiene que presentar firmada electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurra a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad y capacidad, y presentar una declaración separada. Además de la declaración responsable, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Cuando así se determine expresamente en el apartado P del cuadro de características, los licitadores que tengan intención de subcontratar, tendrán que presentar una declaración responsable separado para cada una de las empresas con las que quieran subcontratar.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en la declaración responsable, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta con mejor relación calidad-precio.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable del anexo 1 o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

#### **b) Otra documentación/Documentación a presentar las empresas licitadoras**

Asimismo, se presentará cualquier otra documentación que se exija en el **apartado J del cuadro de características**.

#### **10.9.2. Presentación de la oferta económica y otros criterios evaluables automáticamente:**

Las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre único toda la documentación que conforma su oferta.

La proposición económica se tiene que formular, conforme al modelo que se adjunta como **anexo 2** de este y como plantilla a la herramienta de presentación telemática o, en su defecto, en el anuncio de licitación del perfil del contratante <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ACC>

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

Toda la documentación recibida mediante la herramienta de presentación telemática, sobre todo la declaración responsable y la oferta económica, tiene que estar firmada electrónicamente con firma electrónica basada en un certificado cualificado o reconocido.

Las proposiciones las tendrán que firmar los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tendrán que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta tiene o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes de la declaración responsable.

a) Las empresas licitadoras podrán indicar, de cada documento, que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos a la declaración responsable del anexo 1, si se hubiera presentado.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

b) Tal como se ha señalado en el punto 10.3 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de presentación telemática. Esta copia **se tendrá que entregar únicamente a solicitud del órgano de contratación**, en caso de que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de presentación telemática.

### **Undécima. Órgano de valoración de las ofertas**

Dado que la constitución de la Mesa de contratación es potestativa, de acuerdo con el artículo

326.1 de la LCSP, esta circunstancia se establece en el apartado U del cuadro de características del contrato.

En las licitaciones que no se constituya Mesa de contratación será el órgano de contratación el órgano competente para la valoración de las ofertas con el apoyo técnico de la unidad promotora.

**11.1** El órgano de contratación, calificará la documentación general contenida en el Sobre Único y, en caso de observar defectos enmendables, lo podrá comunicar a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el transcurso del plazo establecido para aportar documentación para adjudicar. Si no se presenta la enmienda en plazo, la empresa propuesta no podrá ser adjudicataria y se procederá a requerir a la siguiente empresa resultante del orden de valoración.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la documentación general contenida en el Sobre Único, la mesa o el órgano de contratación lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión. Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP el órgano de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

**11.2** Los actos de exclusión adoptados por el órgano de contratación en relación con la apertura del sobre serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la cláusula trigésimo quinta.

## **Duodécima. Determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio**

### **12.1 Criterios de adjudicación del contrato**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características** o, si procede, al **anexo 3 de este** .

### **12.2 Práctica de la valoración de las ofertas**

En el **día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura** de los sobres únicos presentados por las empresas licitadoras **que no será público**.

La valoración de las ofertas se podrá hacer automáticamente mediante dispositivos informáticos o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

La Mesa o el órgano de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

El órgano de contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

**12.3.** En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato, los criterios sucesivos siguientes:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en la plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener esta consideración.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Tendrá preferencia la empresa que tenga un mayor número de trabajadoras fijas en plantilla.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

#### **12.4 Ofertas anormalmente bajas**

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anomalía, el órgano de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/s haya/n presentado para que, en un plazo máximo de 5 días hábiles, las justifiquen y desglosen

razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta.

Por este motivo, el órgano de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este .

Transcurrido este plazo, si el órgano de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si el órgano de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará a fin de que este pueda decidir, o bien su aceptación, porque considera acreditada su viabilidad, y se pueda tener en cuenta a todos los efectos para resolver la adjudicación del contrato, o bien su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

### **Decimotercera. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación**

**13.1** Una vez valoradas las ofertas, el órgano de contratación las clasificará por orden decreciente.

Para realizar esta clasificación, la mesa o el órgano de contratación tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H del cuadro de características y si procede en el anexo 3** y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

**13.2.** Una vez hecha la propuesta, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de 7 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

**A.1 Emprendidas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente -esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarial o compulsada por el órgano administrativo competente. Este poder tiene que reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

#### **A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar la documentación siguiente, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima de este :

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

**13.3.** En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en la declaración responsable o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

#### **Decimocuarta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento**

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

#### **Decimoquinta. Adjudicación del contrato**

**15.1** Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimotercera, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

**15.2** La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

#### **Decimosexta. Formalización y perfección del contrato**

**16.1** El contrato se podrá formalizar mediante la firma de aceptación de la resolución de adjudicación por parte de la empresa adjudicataria.

**16.2** La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación en las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

**16.3** Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se

adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimotercera y un nuevo acuerdo de adjudicación del contrato, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

**16.4** Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

**16.5** El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

**16.6.** Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si procede, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

### **III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Decimoséptima. Condiciones especiales de ejecución**

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**.

#### **Decimoctava. Ejecución y supervisión de los servicios**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas a la persona responsable del contrato a la cual se refiere la cláusula vigésima de este pliego.

#### **Decimonovena. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato**

**19.1** La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

Si la empresa contratista incurriera demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**19.2** En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula decimoséptima de este se podrá acordar la imposición de las penalidades que se indican en el apartado V del cuadro de características.

**19.3** Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista.

#### **Vigésima. Persona responsable del contrato**

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará, **en el apartado L del cuadro de características**, una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los .

#### **Vigésimo primera. Resolución de incidencias**

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

#### **Vigésimo segunda. Resolución de dudas técnicas interpretativas**

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **Vigésimo tercera. Abonos a la empresa contratista**

**23.1** El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

**23.2** El pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes son los siguientes:

- la unidad tramitadora es la Agencia Catalana del Consumo. Código DIR3: A09019106,
- el órgano gestor es la directora de la Agencia Catalana del Consumo. Código DIR3: A09019106,
- la oficina contable es la Intervención General de la Generalitat de Catalunya. Código DIR3: A09018876.

**23.3** Antes de validar una factura, el responsable del contrato tiene que firmar un documento que acredite que las prestaciones facturadas se han ejecutado de acuerdo al contenido del contrato, sin perjuicio que en el mismo documento pueda proponer en el órgano de contratación la aplicación de penalidades por incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales de acuerdo a los supuestos previstos en los pliegos del contrato. En este sentido, el responsable del contrato podrá pedir al contratista la información que considere necesaria aparte de la indicada en el apartado del cuadro de características para poder conformar las facturas, ya sea en soporte papel o en soporte electrónico. La falta de presentación de la documentación que requiera el responsable del contrato, comportará el rechazo de la factura y, en cualquier caso, que no se inicie el plazo del artículo 198.4 de la LCSP.

**23.4** El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

**23.5** En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

**23.6** La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y

condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

#### **Vigésimo cuarta. Responsabilidad de la empresa contratista**

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

#### **Vigésimo quinta. Otras obligaciones de la empresa contratista**

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésimo segunda de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando este se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a aplicar, al ejecutar las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

c) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que sean adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal

que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la despliegan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la despliegue.

d) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga a cumplir lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de despliegue y a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o . Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

e) La empresa contratista se obliga a facilitar la información siguiente con el fin de hacer público los siguientes datos del contrato: la fecha de firma, las partes que lo firman, el objeto, importe de la adjudicación, el procedimiento utilizado para contratar, la identidad del adjudicatario y la duración, así como cualquier modificación o prórroga que se realice en este.

De conformidad con el artículo 8.1 apartado f y 13 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG en adelante), este se someterá al principio de publicidad. De acuerdo con el artículo 5 LTAIPBG, la información sujeta al régimen de transparencia se hará efectiva en el sitio web de la Agencia Catalana del Consumo.

f) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir las obligaciones recogidas en el anexo 3 de este , relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

### **Vigésimo sexta. Prerrogativas de la Administración**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas

mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

### **Vigésimo séptima. Modificación del contrato**

**27.1** El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

**27.2** Las modificaciones previstas en el de cláusulas administrativas son las que se indican al **apartado N del cuadro de características**.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.  
En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

#### **27.3** Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con los artículos 191 y 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

**27.4** Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimosexta de este .

**27.5** El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

### **Vigésimo octava. Suspensión del contrato**

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que

efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

## **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO**

### **Vigésimo novena. Sucesión y cesión del contrato**

#### **29.1 Sucesión en la persona del contratista:**

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la capacidad o clasificación exigida.

#### **29.2 Cesión del contrato:**

Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal de quienes cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

### **Trigésima. Subcontratación**

**30.1** La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características**.

**30.2** Cuando en el **apartado P del cuadro de características** se fije en que la subcontratación tiene que limitarse a una parte del objeto del contrato, las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en la declaración responsable del anexo 1 y se tiene que presentar una declaración separada por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

**30.3** La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

**30.4** La empresa contratista tiene que notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

**30.5** La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

**30.6** La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia

o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato las consecuencias siguientes:

Imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe de subcontrato y/o resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

**30.7** Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal, la cual asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, con sometimiento estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en los términos del contrato de conformidad, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a qué se refiere la cláusula vigésimo quinta de este pliego así como la obligación a que hace referencia el artículo 202.1 de la LCSP en lo referente al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

**30.8** La empresa contratista tiene que informar a quienejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**30.9** Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

**30.10** El pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en el **apartado P del cuadro de características o, en su defecto** de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato y/o la resolución del contrato.

#### **Trigésimo primera. Revisión de precios**

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el **apartado Q del cuadro de características**. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

#### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**



### **Trigésimo segunda. Recepción y liquidación**

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

### **Trigésimo tercera. Plazo de garantía**

El plazo de garantía es el señalado en el apartado R del cuadro de características y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

### **Trigésimo cuarta. Resolución del contrato**

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este .
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

## **V. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE**

## **NULIDAD CONTRACTUAL**

### **Trigésimo quinta. Régimen de recursos**

Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

### **Trigésimo sexta. Arbitraje**

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula treinta-séptima, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

### **Trigésimo séptima. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

## ANEXO 1

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La señor/a ....., con DNI nº ....., en nombre propio / en nombre y representación de ..... de la cual actúa en calidad de... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado), según escritura pública otorgada ante el Notario de (lugar), señor ..., en fecha... y número de protocolo ..., declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato de servicios de impresión, ensobrado, manipulado y depósito en *Correos* de la correspondencia que genera la Agencia Catalana del Consumo con su sistema de información (SIC) (exp.: ACC-2021-5),

- a) Que está facultado/a para contratar con la Administración, ya que tiene la capacidad de obrar y la solvencia requerida y no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- b) Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- c) Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.
- d) Que la/s dirección/es de correo electrónico donde recibir los avisos de las puestas a disposición de las notificaciones y comunicaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM; la/s persona/s autorizada/s a acceder a las notificaciones electrónicas; el/los número/s de teléfono/s móvil/es donde recibir los avisos mencionados, así como, si procede, la contraseña de un solo uso para acceder a las notificaciones; son:

Persona autorizada	DNI	Correo electrónico	Teléfono móvil

- e) Que como firmante de esta declaración tengo capacidad suficiente, en la representación con la que actúo, para comparecer y firmar esta declaración y el resto de documentación requerida para contratar, incluida la oferta económica.
- f) Que autorizo al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales y los relativos a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se requieran para proceder, si procede, a la adjudicación del contrato y sus posibles prórrogas y modificaciones.

Y por qué conste, firmo electrónicamente esta declaración responsable.

Firma

## **ANEXO 2 MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE**

### **- OFERTA RELATIVA AL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN PRECIO:**

El/la Sr./Sra Nombre representante. con residencia en localidad, en la calle domicilio número Número, y con NIF NIF, declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato de servicios de impresión, ensobrado, manipulado y depósito en *Correos* de la correspondencia que genera la Agencia Catalana del Consumo con su sistema de información (SIC), con expediente número ACC-2021-005 se compromete Escoja un elemento Razón social y NIF de la empresa. a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por los siguientes importes unitarios:

<b>SERVICIO</b>	<b>IMPORTE UNITARIO SIN IVA</b>
Importe de la remesa	Importe unitario sin IVA.
Importe envío ordinario	Importe unitario sin IVA.
Importe envío notificación administrativa (certificado SICER)	Importe unitario sin IVA.

### **Tiempo de depósito en Correos**

*(Marcar una casilla, en caso de que no esté marcada no se valorará este criterio)*

- 36 horas siguientes en la recepción de la remesa.
- 24 horas siguientes en la recepción de la remesa.
- Dentro de las 12 horas siguientes en la recepción de la remesa.

Y por qué conste, firmo electrónicamente esta oferta.

Firma

### **ANEXO 3**

#### **REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA**

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los , formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continúa, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exlimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de los que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten a las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por una parte, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otra parte, de la Administración, en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.



- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.